



**UNIVERSIDADE  
FEDERAL DA  
PARAÍBA**



**IPICYT**

INSTITUTO POTOSINO DE  
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA  
Y TECNOLÓGICA, A.C.

**ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA  
CONVENIO GENERAL DE COLABORACION ACADEMICA, CIENTIFICA Y  
TECNOLOGICA**

ENTRE LA

**UNIVERSIDADE FEDERAL DA PARAÍBA**

Y EL

**INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA A.C.**

**DECLARACIONES**

1. DECLARA LA UNIVERSIDAD FEDERAL DA PARAÍBA, EN LO SUCESIVO LA "UFPB" LO SIGUIENTE:

**1.1** Que es una institución de enseñanza superior, reconocida a través de la Ley Federal 3.835, con fecha 13 de Diciembre 1960, CNPJ N° 24.098.477/0001-10 ([www.ufpb.br](http://www.ufpb.br)) cuya oficina central está ubicada en Cidade Universitária - Campus I - Prédio da Reitoria, 1º andar - Castelo Branco - 58.059-900 - João Pessoa - Paraíba - Brasil, legalmente representada en este acto por su Rector Profesor Doctor **Valdiney Veloso Gouveia**, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según la publicación en el *Diário Oficial da União*, sección 02, edición 211, p. 01, de 05 de noviembre de 2020.

2. DECLARA EL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA A.C., EN LO SUCESIVO "IPICYT" LO SIGUIENTE:

**2.1** Que es una Asociación Civil de Participación Estatal Mayoritaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrita al Sistema de Centros Públicos CONACYT, constituida el 24 de noviembre de 2000, mediante Escritura Pública Número 1,663, otorgada ante la fe del Notario Público Número 33 del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, Licenciado Leopoldo de la Garza Marroquín, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, bajo el Número 34,151, a Fojas 267, del Tomo 486 de Sociedades, Poderes y Comercio, el 18 de enero de 2001.



2.2 Que es una entidad de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º, Fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 28 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

2.3 Que tiene por objeto, entre otros, realizar actividades de investigación básica y aplicada en el área de ciencias exactas y naturales y disciplinas afines y, en su caso, elaborar los estudios socioeconómicos que las fundamenten, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país; orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto se establezca en la normatividad aplicable.

2.4 Que cuenta con el carácter de Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, reconocido como tal por Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y por el Consejo Nacional de Ciencia y tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2002.

2.5 Que el Dr. Luis Antonio Salazar Olivo, acredita su personalidad como Director General y Representante Legal en términos de la Escritura Pública Número 625, Tomo Décimo, de fecha 12 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Martínez Vega, Notario Público Número 14, con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, misma que quedo debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, bajo el Folio Mercantil Número AC1-20535 de fecha 26 de marzo de 2019, y que dichos poderes y facultades a la fecha de firma de este instrumento, no le han sido revocados, disminuidos ni modificados en forma alguna, contando con las facultades amplias y suficientes para celebrar todo tipo de contratos y convenios.

2.6 Que tiene su domicilio legal en Camino a la Presa San José, Número 2055, Colonia Lomas 4ª. Sección, Código Postal 78216, en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

2.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: IPI-001124-PX5. Considerando que el desarrollo de la cooperación académica, científica y cultural es benéfico para ambas las instituciones, y deseando reforzar esa cooperación, la "UFPB" y el "IPICYT", acuerdan en celebrar el presente CONVENIO GENERAL DE COLABORACION ACADEMICA, CIENTIFICA Y TECNOLOGICA que se registrá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Primera** – Las instituciones partes acuerdan que el objeto del presente es favorecer la colaboración científica-académica entre profesores y estudiantes del posgrado, así como la participación en proyectos binacionales México- Brasil. Así como para establecer las bases



generales para la cooperación en todas las áreas de la enseñanza, extensión y de la investigación consideradas de interés mutuo.

**Segunda** – A fin de ejecutar la cláusula anterior, las partes acuerdan que podrán considerar las siguientes formas de cooperación.

- a) Intercambio de profesores, investigadores, personal administrativo y estudiantes de grado y postgrado, incluyendo doctorandos;
- b) Desarrollo conjunto de actividades de enseñanza e investigación;
- c) Organización y participación en seminarios, conferencias, talleres y otros encuentros académicos;
- d) Publicación conjunta de resultados de investigación, artículos, libros, etc.;
- e) Intercambio de material y publicaciones académicas;
- f) Realización de programas de doble titulación o titulación conjunta en co-tutela de tesis, de acuerdo a la legislación y normativa de cada institución.
- g) Las demás que acuerden las partes.

**Tercera** – Cada forma de cooperación establecida en base a la cláusula anterior deberá formalizarse a través de convenios específicos adjuntos al presente, y deberán contener: programación, personal participante, recursos necesarios, financiación, procedimientos de evaluación y secuencia de las actividades programadas, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar los fines y objetivos de cada uno de los convenios específicos.

**Cuarta** – Las actividades realizadas en base al presente acuerdo académico tendrán la supervisión y coordinación de las personas responsables por el área internacional de cada institución, o por aquellos oficialmente designados para que las representen.

**Quinta** – Las partes podrán gestionar ante instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para financiar, total o parcialmente, el desarrollo de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio, cuando lo consideren necesario.

**Sexta** – Las partes acuerdan expresamente mantener confidencialidad de la información y productos que surjan de los proyectos de investigación, así como de toda la información que no sea del dominio público y a la que podrían tener acceso en el marco de este documento.

**Séptima** – Las partes convienen en que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y difusión objeto del presente instrumento, se realizará de común acuerdo.

Asimismo, convienen en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo. Si son producto de un trabajo conjunto, las partes compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en las actividades. En todo momento las partes otorgarán el debido reconocimiento a las personas que participaron en el desarrollo de las mismas.



Para el caso de que alguna de las partes deseara utilizar en una publicación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a ésta una autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

**Octava** – Las partes acuerdan que el personal o los miembros de cada una de ellas que sean designados para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección o dependencia de la parte con la que tenga establecida su relación laboral, independientemente de que sus servicios se presten en las instalaciones de la parte a la que fue asignada, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerarán patrones solidarios o sustitutos. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con “UFPB” ni con “IPICYT”

**Novena** – Queda expresamente pactado que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiesen causarse recíprocamente por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación de las actividades previstas en el presente convenio o sus instrumentos derivados, pudiendo reanudarse en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas que motivaron su suspensión hasta su total conclusión.

**Décima** – Este convenio entrará en vigor a la fecha de su última firma y será válido durante un período de cinco (5) años, al término de los cuales podrá acordarse su renovación por períodos iguales, mediante comunicación por escrito de las partes y la suscripción del documento correspondiente. El presente convenio se puede revisar o modificar en cualquier momento, mediante un convenio modificatorio previo pacto entre los comparecientes firmado por los representantes autorizados de las partes. Las modificaciones obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma. Asimismo, este Convenio se podrá rescindir anticipadamente por cualquier de las partes, mediante aviso por escrito a la otra parte, con al menos tres (3) meses de antelación a la fecha determinada para tal efecto. Tal decisión no afectará las actividades académicas en desarrollo, que deberán continuar hasta su terminación conforme al programa, términos y calendario acordados originalmente.

**Décima primera** – Las partes acuerdan que las notificaciones que se realicen mediante correo electrónico surtirán los efectos legales derivados del presente instrumento, por lo que “IPICYT” designa las siguientes cuentas de correo electrónico: [alejandro.vazquez@ipicyt.edu.mx](mailto:alejandro.vazquez@ipicyt.edu.mx) y [karla.velazco@ipicyt.edu.mx](mailto:karla.velazco@ipicyt.edu.mx) .

La UFPB designa las siguientes cuentas de correo electrónico: [acordos@aci.ufpb.br](mailto:acordos@aci.ufpb.br) y [mobilidade@aci.ufpb.br](mailto:mobilidade@aci.ufpb.br)

El presente convenio se suscribe en un espíritu de buena fe y cooperación, razón por la cual las instituciones signatarias acuerdan resolver, por consulta amistosa, cualquier controversia

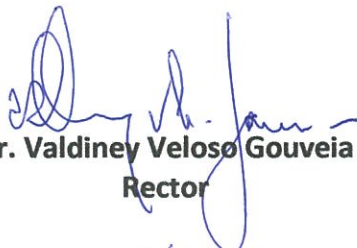


derivada de la interpretación, formalización y cumplimiento del presente instrumento. En el caso de que no se pueda resolver la cuestión, la disputa se someterá a un arbitraje. Cada institución designará un miembro del comité de arbitraje y un tercer miembro se elegirá de común acuerdo.

Los representantes de las instituciones firman el presente, Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica elaborado en cuatro ejemplares originales, dos (2) en español y dos (2) en portugués, de igual forma y validez, en el lugar y fecha indicados.

**UNIVERSIDADE FEDERAL DA PARAÍBA**

**INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACION  
CIENTIFICA Y TECNOLOGICA A.C.**

  
**Dr. Valdiney Veloso Gouveia**  
**Rector**

  
**Dr. Luis Antonio Salazar Olivo**  
**DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE  
LEGAL.**

João Pessoa, 09/08/2022

